

FIRMADO POR:



## Resolución Directoral N° 115-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 16 de julio de 2019.

**VISTOS:** (i) Trámite N° DC-1-06644-2017, de fecha 21 de enero de 2019, mediante el cual Logistic Industry & Mining S.A. solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 041-2018-SENACE-JEF/DEAR y todo lo actuado en el expediente, y (ii) el Informe N° 583-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la DEAR Senace;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de acuerdo con el numeral 62.2 del artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) "*Se consideran administrados respecto de algún procedimiento administrativo concreto (...) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse*" (Resaltado agregado).

Que, en el presente caso, Logistic Industry & Mining S.A. formuló su pedido de nulidad, sin sustentar algún derecho o interés legítimo afectado que lo habilite a ejercer su facultad de contradicción contra la Resolución Directoral N° 041-2018-SENACE-JEF/DEAR del 14 de marzo de 2018, que clasificó en la Categoría I – DIA, el proyecto "*Estación de Trasvase de Concentrados Minerales Access World*".

Que, según el artículo 11 TUO de la LPAG, la nulidad puede ser solicitada por los administrados a través de los recursos administrativos (reconsideración y apelación), o

puede ser declarada de oficio cuando la propia entidad advierte un acto viciado de su emisión.

Que, acorde con ello, Morón Urbina señala que: *“La pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la Ley”*;

Que, en el marco de lo señalado y atendiendo al pedido formulado por Logistic Industry & Mining S.A., se emitió el Informe N° 583-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de julio de 2019, por medio del cual se concluye, entre otros, que el pedido debió ser articulado por medio del correspondiente recurso administrativo (reconsideración o apelación) dentro del plazo perentorio de quince días hábiles de haberse notificado, condición temporal que no ha sido cumplida en el presente caso, lo cual determina la extemporaneidad de la nulidad;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad formulado por Logistic Industry & Mining S.A. por haberse presentado extemporáneamente dicho pedido; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 583-2019-SENACE-PE/DEAR, de fecha 16 de julio de 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar a Logistic Industry & Mining S.A. con la presente resolución para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
Senace